

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

Rad. 2016-00252

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que el término de emplazamiento venció en silencio. Se agrega a los autos el registro fotográfico de las vallas instaladas en los predios objeto de usucapión.

Conforme a lo anterior, procede el despacho a designar curador (a) *ad-litem* para que represente a las **Personas Indeterminadas**. Para tal efecto, se designa al Dr. Alberto Rafael Prieto Cely, quien en pretérita oportunidad había representado a los demás demandados. Comuníquese por secretaría la designación mediante telegrama y désele posesión del cargo.

Por otro lado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras y la SNR visible a folios 253 a 261 del plenario.

Por último, el despacho niega la petición formulada en escrito visto a folios 264 a 267 proveniente de la parte actora, por cuanto no se presenta ninguna causal para suspender el trámite del proceso, de conformidad con el artículo 161 del CGP.

No obstante lo anterior, se le indica que conforme a la información suministrada por las entidades en cita, se encuentra clarificada la naturaleza de los bienes pedidos en pertenencia, lo cual se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ